

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA

**B<sup>e</sup>**



**Nº 106**

Lunes 05 de Junio de 2017

**Resolución General Nº 2134**

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Los Artículos 205 y 239 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y sus modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 205 del mencionado Código establece que, en los casos de locación de inmuebles, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida, entre otros aspectos, por el valor locativo pactado entre las partes.

QUE en ningún caso dicho valor puede ser inferior al valor de referencia que para cada zona o radio disponga la Dirección como renta locativa mínima potencial del contribuyente o al valor que se determine para el caso particular bajo verificación y/o fiscalización.

QUE a fin de establecer dicho valor, la Dirección, con el asesoramiento del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba y/o colegios u organismos profesionales competentes y/o profesionales habilitados para ello, considerarán la ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y vías de circulación primarias y secundarias de acceso en los distintos barrios, cercanía con equipamientos e instituciones que influyan en el desenvolvimiento del destino constructivo, características propias de la construcción y aquellos otros aspectos que en virtud de sus competencias tengan incidencias en su valor locativo.

QUE asimismo, respecto al Impuesto de Sellos, el Artículo 239 del Código Tributario

Provincial establece que, para los contratos de locación o sublocación de inmuebles previstos en su inciso a), cuando el valor locativo pactado entre las partes sea menor al valor de referencia establecido por la Dirección, en los términos del Artículo 205, deberá considerarse dicho valor de referencia a los fines de la determinación de la base imponible.

QUE por lo expuesto, resulta necesario aprobar los valores mensuales de referencia aplicables para los nuevos contratos y/o para las renovaciones de los ya existentes, respecto las zonas o radios de la jurisdicción provincial que se indican en el anexo que se adjunta a la presente. QUE a los fines de agilizar y simplificar el acceso por parte de los contribuyentes a la información referida en los considerandos precedentes, es que se considera que la misma se encuentre a disposición en la página web de esta Dirección. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- APROBAR, en los términos, alcances y/o condiciones establecidos en los Artículos 205 y 239 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, los valores mensuales de referencia que para cada zona o radio de la jurisdicción provincial se indican en el Anexo I de la presente Resolución el que consta de 8 fojas útiles. A los fines de la determinación de la renta locativa mínima potencial mensual, el contribuyente y/o responsables deberá considerar el último valor de referencia que se encuentre vigente al momento de la celebración del contrato, su prorroga y/o

renovación. Dicho valor deberá ser multiplicado por la cantidad de metros cuadrados de la superficie del inmueble.

ARTÍCULO 2º.- El anexo mencionado en el artículo anterior, se encontrará a disposición en la página web de la Dirección [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar). El mismo será actualizado/modificado al verificarse cambios en los valores vigentes.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE. FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.

**Anexo. <https://goo.gl/vaxyG1>**